



ACLARACIONES SOBRE LA OPERATORIA PARA LA COMPENSACION DE TRIGO

La compensación por el precio del trigo está destinada a MOLINOS, USUARIOS DE MOLIENDA (fasoneros) y PRODUCTORES. Esto es, los ACOPIADORES -en ese carácter- **no reciben compensaciones** (a menos que sea en su condición productores, molinos o usuarios de molienda)

El molino recibe la compensación toda vez que haya comprado por encima de \$370. La misma se calcula por la diferencia entre el precio de abastecimiento interno (\$370) y el precio de referencia que figura el formulario 1116 B o contrato si fuera una operación secundaria, con fecha posterior al 12 de Enero de 2007

Los productores por su parte reciben compensación cuando hayan vendido con un precio de referencia igual o superior a \$370. La compensación que reciben es la diferencia entre el precio de referencia y el precio dado por la Res N° 42 de la Secretaría de Agricultura de la Nación del día anterior a la fecha de concertación de la operación consignada en el Formulario 1116 (la fecha de arriba). Si la operación se hubiera realizado en día **viernes o sábado**, corresponde la diferencia con el precio de la Res. 42 de la Secretaría del jueves inmediato anterior

Esa compensación se recibe sobre el 85% de las toneladas involucradas en la operatoria.

Son sujetos de compensaciones lo productores que reúnan los requisitos establecidos por el ONCCA y que hayan confeccionado los 1116 B o C cuya fecha de concertación del negocio (primera fecha) fuera a partir del 12 de marzo del 2007.

NOTA 1: el **precio de referencia consignado en los contratos**, debe estar referenciado en un mercado que se pueda comprobar, para evitar posibles suspicacias respecto de un precio "no real", y puesto sólo a los fines de recibir la compensación (Ej, pizarra o precio sugerido por las Bolsas). Si el precio tuviera una bonificación o descuento por calidad, el precio de referencia que debe figurar es el de pizarra, y en el contrato (aparte) la bonificación o descuento que reciba.

Nota 2: Independientemente del precio del trigo puesto en molino (secundaria), -que puede ser distinto a \$370 (en general inferior para molinos del interior)-, se debe acordar con el molinero que el precio consignado como de referencia (por ejemplo: el precio pizarra) **sea el mismo que fue utilizado por el acopiador en las operaciones con los productores** (\$370 o más).

Nota 3: La diferencia entre lo que paga y "el precio de referencia" no tiene que ser necesariamente el flete. Puede haber otras razones de oferta y demanda.

Para el caso de presentar formularios B, parte de la diferencia entre el precio de referencia y el precio recibido por el productor puede entrar como "gastos administrativos"

La solicitud de compensación para el productor puede ser hecha por:

1. El molino / usuario de molienda, cuando hace "su" trámite de pedido de compensación. Esta situación se presenta cuando se observa: (a) el precio de referencia de los contratos sea superior a \$370 y (b) el molino / usuario de molienda cumpla con los requisitos exigidos por la ONCCA.
2. El productor cuando hizo la venta directa a molino o usuario de molienda, presentando fotocopia (con firmas originales de productor y molinero) del formulario 1116 B registrado por las Bolsas (Bolsa de Cereales de Córdoba) y el Anexo X de la Res. 339 de la ONCCA.
3. El acopiador cuando la venta se realizó con intermediación del mismo, siguiendo los procedimientos que se detallan más abajo.

ALGUNAS CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA SOCACOPCBA:

PRODUCCIÓN PROPIA (DEL ACOPIO)

Si el Acopiador le vende al molino producción propia, es preferible solicitar al molino la liquidación "A" y "B" respectiva no una compra de producción propia, ya que se complica luego en la registración de los contratos y pueden demorar el trámite.

Si en una venta a molino (secundaria) entrara producción propia y de terceros, se recomienda hacer dos contratos, una por la producción propia y otro por la de terceros.

Para lo casos de venta de producción propia hay que tener la inscripción como productor en la AFIP.

CANJE

Si se realiza un canje con la mercadería, y el destino no es un molino, entonces la mercadería NO recibe la compensación. En esos casos habría que instrumentar los arreglos con quienes reciban la mercadería por canje y algún molino (si se destinara finalmente a molino) para hacer posible la recepción de las compensaciones.

MERCADOS A TÉRMINO

En el caso de operar en los mercados a término, si calzan la operación con un molino no hay problema, pero si la operación termina calzada con un exportador, no corresponde el pago de la compensación

OTRAS

- Las compensaciones se incluyen en las ganancias, y tributan [Impuesto A Las Ganancias](#).
- **Hasta ahora no existe un "período de vencimiento"** para pedir las compensaciones, y la mismas corren desde el 12 de marzo del 2007, por lo que pueden presentarse reclamos por compensaciones de operaciones que ya se hayan realizado. Se recomienda no apurar los trámites de presentación a pedido de compensación, de manera de dar tiempo a que los contratos (primarios y secundarios) registrados en las Bolsas estén debidamente asentados y esa información disponible a la ONCCA y AFIP.
- La compensación se deposita en la CBU declarada en el registro Fiscal de Operadores de Granos (Res. 1394) del productor.
- Los no inscriptos en en registro y los Monotributistas no pueden acceder a las compensaciones.

TRAMITE A REALIZAR PARA SOLICITAR COMPENSACIONES A LOS PRODUCTORES POR MEDIO DEL ACOPIADOR

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- 1) **NOTA DEL ACOPIADOR SEGÚN MODELO ADJUNTO (NOTA A)**
- 2) **ANEXO X DEL PRODUCTOR (RESOLUCIÓN 339) (NOTA B)**
- 3) **FOTOCOPIA/S DEL O LOS FORMULARIOS 1116 B O C.** Cuando envían los formularios 1116 para ser registrados (certificados/informados) por las Bolsas (Precertificadora SOCACOPCBA), deben mandar originales y fotocopias de los mismos -nuevamente firmado por las partes-, y las Bolsas les colocarán (a la fotocopia) el sello correspondiente.
- 4) **DETALLE DE COMPENSACION A PRODUCTORES (VER PLANILLA EXCEL ADJUNTA).** Cada acopiador debe completar la planilla que se adjunta con todas las compensaciones solicitadas en el envío.

Todo este material deberá ser remitido a nuestra Institución, quien elevará -mediante Federación- los pedidos de compensación a la ONCCA, de acuerdo a lo pactado con dicha institución.

NOTA A

MODELO DE NOTA DEL ACOPIADOR

Localidad y fecha
Sr. Presidente de la ONCCA S / D
De mi o nuestra mayor consideración: En mi o nuestro carácter de Acopiador / consignatario con planta registrada bajo el N°....., declaro / amos BAJO JURAMENTO haber vendido al Molino.....con domicilio..... de la localidad de CUIT.....la cantidad deKgs. de trigo duro bajo el contrato N° registrado en
Con igual carácter informamos que la o las fotocopia/s de los formularios 1116 B o C N°.....por.....Kgs. N°.....por.....Hgs. etc.
Que fueron aplicados al cumplimiento del contrato arriba citado, son copia/s fiel/es del o los original/es, una de cuya/s copia/s fue o fueron remitida/s a la Bolsa de....., en los términos establecidos por la RG 1394.
Sin otro particular hago /hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.
FIRMA Y SELLO DEL ACOPIADOR

Aclaración

El acopiador debe presentar una nota por cada productor que solicite la compensación, ya que los expedientes se abren por productor.

NOTA B

ANEXO X DEL PRODUCTOR

RES. 339 ONCCA

Lugar y fecha

Sr. Presidente de las ONCCA

S / D

Nombre del productor o Razón Social, Domicilio, CUIT N°

Cuenta Bancaria N°, Tipo, Banco, Sucursal y CBU donde solicita se le deposite la compensación. (si es distinta de la CBU de la 1394 deberá ser certificada por el banco)

Formularios C1116 B o C

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma:

Aclaración:

Cargo: (de tratarse de una persona jurídica) o N° D.N.I. (de tratarse de una persona física).